



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso Ejecutivo derivado de contrato
Radicación	11001-33-31-038-2009-00149-00
Demandante	Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Demandado	Sociedad Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – Confianza S.A.
Providencia	Previo a resolver la objeción a la liquidación del crédito

1. ANTECEDENTES.

La parte ejecutante presentó liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada.

La ejecutada presentó objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

2. CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada y la aportada por la ejecutante con la objeción a la liquidación, se establece que se presenta una diferencia de \$ 398.462.613.270, generando en ambas liquidaciones una inconformidad con respecto al pago efectuado por la demanda, lo cual podría variar el valor del crédito.

En consecuencia, previo a resolver la objeción a la liquidación del crédito se ordenará remitir el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para que practique la liquidación del crédito.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Por Secretaría elabórese la liquidación del crédito, para lo anterior deberá remitir el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, con el fin de que se sirvan realizar la misma, de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso, y bajo los siguientes lineamientos:

- **Capital:** Para la elaboración de la actualización del crédito, deberá tomarse como capital base de liquidación, el fijado en el mandamiento de pago, esto es, la suma de \$280.294.185.46 (fs. 17 y 18), el cual deberá ser actualizado con base en los índices de precios al consumidor certificados por el DANE, para lo cual se aplicará la siguiente fórmula:

$$V_p = V_h \times \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

$$V_h = \$ 280.294.185.46$$

Índice inicial = IPC vigente para la fecha de ejecutoria del título que sirve de base para la ejecución esto es, 1 de agosto de 2007. (fs. 17 y 18).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Índice final = IPC vigente al finalizar cada año o fracción hasta la fecha en que se elabore la liquidación (2019).

- Intereses moratorios

Para la liquidación de los intereses moratorios, se deberá tomar el capital antes mencionado, debidamente actualizado año por año o fracción de año hasta la fecha en que se realice la liquidación en forma independiente.

Sobre el monto actualizado, año por año, se liquidará el doble del interés legal civil (12% anual), a título de intereses moratorios, que se deberán calcular a partir del día siguiente en que se hizo exigible cada una de las obligaciones, y hasta la fecha de elaboración de la liquidación.

- Abonos

Al momento de efectuar la liquidación del crédito se deberán tener en cuenta el abono realizado por la ejecutada, esto es, Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – Confianza S.A., el 4 de marzo de 2010 por valor de \$408.258.884.00 (fl. 123).

SEGUNDO: Cumplido lo anterior ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

M.M.P.C.

**JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en Estado Electrónico **055** del PRIMERO (1) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS
Secretario

05